

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES

NOMBRE: Luis René Rivera

FIRMA: [REDACTED]

FECHA: 13-DIC-16

SELLO:



CONTRATO NUMERO G-188/2016
LIBRE GESTION 1G16000289

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y LUCIA ELIZABETH BANEGAS DE SALAZAR, mayor de edad, Doctora en Química y Farmacia, de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de ESEBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ESEBESA, S.A. DE C.V., sociedad [REDACTED] de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará como "LA CONTRATISTA", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Resolución de Adjudicación #2016-126.NOV., de fecha 29 DE NOVIEMBRE DE 2016, correspondiente a la Libre Gestión 1G16000289, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número G-188/2016, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO:** La contratista se obliga para con el Instituto a brindar los servicios de análisis de laboratorio a los medicamentos que adquiere el ISSS y así garantizar que éstos serán proporcionados a los derechohabientes con la debida calidad, todo de conformidad al Documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G16000289 relativa a la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD A MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS**, a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO.	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL INCLUYE IVA
1	120901064	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS INYECTABLES, COLIRIOS, UNGÜENTOS OFTALMICOS POR METODO ESPECTROFOTOMETRICO /POTENCIOMETRICO/ABSORCIONATOMICA/TITRIMETRICO / COLORIMETRICO	15	\$81.00	\$1,215.00

2	120901065	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS INYECTABLES, COLIRIOS, UNGÜENTOS OFTALMICOS POR METODO HPLC	25	\$ 157.50	\$3,937.50
3	120901066	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS INYECTABLES, COLIRIOS, UNGÜENTOS OFTALMICOS POR METODO POTENCIA DE ANTIBIOTICOS	10	\$180.00	\$1,800.00
4	120901068	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS LIQUIDOS (JARABES, SUSPENSIONES, EMULSIONES, SOLUCIONES, POLVOS PARA SUSPENSION) POR METODO ESPECTROFOTOMETRICO/POTENCIOMETRICO/ABSORCION ATOMICA/TITRIMETRICO/COLORIMETRICO)	20	\$94.50	\$1,890.00
5	120901069	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS LIQUIDOS (JARABES, SUSPENSIONES, EMULSIONES, SOLUCIONES, POLVOS PARA SUSPENSION) POR METODO HPLC	15	\$180.00	\$2,700.00
6	120901073	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SEMISOLIDOS CREMAS, UNGÜENTOS, SUPOSITORIOS, OVULOS POR METODO HPLC	5	\$180.00	\$900.00
7	120901082	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DE DETERMINACIÓN ACIDO/ BASE - pH	6	\$4.75	\$28.50
8	120901083	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE SUSPENDIBILIDAD POR METODO FISICO	2	\$9.00	\$18.00
9	120901084	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DETERMINACIÓN DE DETERMINACIONES FISICAS: FRIABILIDAD Y DUREZA	5	\$18.00	\$90.00
10	120901086	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE ESTERILIDAD	10	\$45.00	\$450.00
11	120901087	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS ENDOTOXINAS BACTERIANAS	10	\$112.50	\$1,125.00
12	120901088	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE LIMITES MICROBIANOS	25	\$45.00	\$1,125.00
13	120901107	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE LLENADO MÍNIMO/ VARIACIÓN DE PESO	20	\$16.00	\$320.00
14	120901108	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE SELLADO O FUGA	6	\$22.50	\$135.00
15	120901123	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/ CAPSULAS/ GRAGEAS) METODO ESPECTROFOTOMETRICO/POTENCIOMETRICO/ABSORCION ATOMICA/ TITRIMETRICO)	35	\$69.75	\$2,441.25
16	120901124	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/ CAPSULAS /GRAGEAS) POR METODO HPLC	40	\$186.00	\$7,440.00
17	120901125	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS / CAPSULAS /GRAGEAS) POR METODO COMBINADO	40	\$162.75	\$6,510.00
18	120901128	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS /CAPSULAS /GRAGEAS) DE LIBERACION SOSTENIDA/ PROLONGADA/ INMEDIATA, PRUEBA DE DISOLUCIÓN A DOS O MAS TIEMPOS, POR METODO HPLC	5	\$285.00	\$1,425.00
19	120901129	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) DE LIBERACION SOSTENIDA/ PROLONGADA/INMEDIATA, PRUEBA DE DISOLUCIÓN A DOS O MAS TIEMPOS, POR METODO COMBINADO	3	\$261.25	\$783.75
20	120901133	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS QUE INCLUYAN DOS ACTIVOS POR METODO ESPECTROFOTOMETRICO/POTENCIOMETRICO/ABSORCION ATOMICA/TITRIMETRICO	3	\$157.50	\$472.50
21	120901134	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS QUE INCLUYAN DOS ACTIVOS POR METODO HPLC	6	\$342.00	\$2,052.00
22	120901135	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS QUE INCLUYAN TRES O MAS ACTIVOS POR METODO ESPECTROFOTOMETRICO/POTENCIOMETRICO/ABSORCION ATOMICA/TITRIMETRICO	3	\$180.00	\$540.00
23	120901136	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS QUE INCLUYAN TRES O MAS ACTIVOS POR METODO HPLC	3	\$405.00	\$1,215.00
24	120901007	SERVICIO DE ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS PARA AMBIENTES	8	\$90.00	\$720.00
25	120901118	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PERFIL DE DISOLUCIÓN POR METODO HPLC	2	\$2,250.00	\$ 4,500.00
				MONTO TOTAL HASTA POR:	\$43,833.50
INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS					

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles

y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: EL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 de julio de 2017. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de Referencia. **II) PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo de servicio será a partir de la fecha que se estipule en la orden de inicio hasta el día 30 de abril de 2017. **III) ORDEN DE INICIO.** La orden de Inicio será proporcionada por escrito por Jefatura del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS, en un máximo de 5 días hábiles posteriores a la recepción de la copia del contrato legalizado. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN. I) ADMINISTRADOR.** El Administrador del Contrato será la Jefatura del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **II) RECEPCIÓN DEL SERVICIO A SATISFACCIÓN.** a) El documento que acredita la recepción del servicio por parte del ISSS es el Acta de Recepción, consignando: Nombres, Firmas y Sellos de: recibido por y entregado por; b) Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los servicios contratados se encuentren completamente recibidos y acompañado por el comprobante de pago. c) Los responsables de la recepción del servicio serán los usuarios del área de Medicamentos del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), quienes firmarán de recibido a satisfacción. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos de la Libre Gestión según corresponda; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: 1) La Contratista deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento los equipos e instrumentos y bajo programas de mantenimiento preventivo. 2) Deberá de mantener vigente los documentos del mantenimiento, calibración y registro para los equipos e instrumentos utilizados (según aplique), lo cual

podrá ser verificado por DACABI durante la ejecución del contrato. 3) Deberá disponer de manuales de procedimientos de operación por equipo. 4) La contratista deberá contar para la realización de los análisis, con la bibliografía más reciente detallada en el Anexo No. 6 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. Se aceptará como referencia hasta un rango de tres (3) ediciones previas a la vigente de dichas farmacopeas, siempre y cuando dichas modificaciones sean en la metodología analítica, no así por cambio de criterio de aceptación, ya que se aplicara los descritos en la última edición de las farmacopeas utilizadas como referencia. 5) Todo análisis será requerido mediante "Solicitud de Análisis de Laboratorio", según formato ANEXO No 8 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, la cual estará autorizada con firma del técnico responsable y Visto Bueno del Jefe de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), solicitud que DACABI notificará vía correo electrónico previo a la entrega de la solicitud de Análisis de Laboratorio. 6) La contratista facturará únicamente los análisis que, formalmente y con las respectivas autorizaciones hubiera sido solicitado por el ISSS. 7) Los certificados de análisis y gráficos deberán entregarse en original y dos (2) copias, junto con la factura correspondiente. 8) Toda factura emitida deberá contener el saldo correspondiente al monto disponible a la fecha de facturación por código de análisis. 9) Los resultados de los análisis deberán ser entregados en un plazo máximo detallado en el Numeral 1.4 y según se detalla en el Anexo N° 2 CARTEL Y DISTRIBUCIÓN de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. 10) En caso de comprobar una inconformidad en el Certificado de Análisis o Factura, el laboratorio contará con un plazo de dos (2) días hábiles después de haber recibido el acta de no recepción para subsanar lo observado. 11) Deberá repetir los análisis sin costo para la institución, cuando técnicamente sea observada alguna inconformidad en el informe de análisis emitido, la que deberá ser notificada por escrito y explicando las razones por las cuales se pide la repetición por parte de DACABI. Estableciendo de mutuo acuerdo el tiempo de respuesta, según la no conformidad notificada. 12) Cuando se requiera la presentación de protocolos de análisis, la contratista contara con un plazo de tres (3) días hábiles, después de haber recibido la solicitud para presentar dicho protocolo a ser evaluado y aprobado por DACABI. 13) Deberá atender con esmero y prontitud los llamados por consultas o asesorías de DACABI. 14) En el precio de los estudios de perfiles de disolución, debe estar incluido el costo del medicamento de referencia, el cual será proporcionado por la contratista. 15) La contratista deberá aceptar que los costos de los análisis que incluyen: Insumos; Estándar de Referencia; Retiro de Muestras y Entrega de Resultados en las Oficinas de DACABI; Interpretación (Criterio de Aceptación o Rechazo); Todas la formas farmacéuticas solidas deberán incluir análisis microbiológico y Otros que a criterio de la contratista deberá considerar. El ISSS no aceptará por ningún motivo costos adicionales por omisiones de la Contratista. 16) Debe contar con el personal debidamente autorizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutico para el ejercicio de su profesión, capacitado y especializado para realizar los análisis solicitados y con la calidad requerida para tal efecto. 17) La

Contratista deberá mantener durante la vigencia del contrato los profesionales que presentó en la oferta y cualquier modificación deberá ser por otro profesional con igual o mejor perfil. 18) Debe contar con recursos humanos e insumos necesarios, para mantener la atención ininterrumpida de los servicios. 19) A solicitud de Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), la Contratista deberá rendir un informe sobre el contenido y la interpretación de los resultados del análisis, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles después de haber recibido la solicitud por escrito. 20) Los análisis deberán ser realizados conforme a todas las pruebas especificadas en la monografía individual y general que dictan las Farmacopeas y en el siguiente orden de prioridad: Farmacopea de los Estados Unidos la USP, Farmacopea Británica BP o Farmacopea Mexicana, última edición y sus suplementos. 21) Para los medicamentos con monografía oficial de las Farmacopeas deberá tener los estándares respectivos. Si el producto a analizar, no es oficial de las Farmacopeas mencionadas, la contratista deberá solicitar al Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos(DACABI), la técnica de análisis y estándar de referencia utilizada por el fabricante, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles después de recibida la Solicitud de análisis. Posterior a la remisión de lo solicitado a DACABI, el laboratorio emitirá respuesta sobre la factibilidad de realizar el análisis, en un plazo máximo de tres días hábiles. 22) Los Certificados de Análisis deberán contener la información detallada en el sub-numeral 2.22 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. 23) La contratista deberá llevar control y registro del monto contratado, enviando cada treinta (30) días el estatus del saldo de cada mes, los primeros 10 días calendario del mes subsiguiente al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI). 24) DACABI podrá realizar visitas de verificación para constatar la calidad del servicio brindado, las veces que fuere necesarias durante la vigencia del contrato, sin previo aviso. 25) La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del contrato que se derive de esta gestión o de cualquier otro contrato. 26) La contratista deberá proporcionar al Administrador del Contrato una copia impresa de los documentos siguientes: Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, Oferta presentada con sus anexos y el presente contrato. I) **REDISTRIBUCION.** De ser necesarias las redistribuciones de las cantidades y montos por código del servicio de análisis contratado, éstas podrán realizarse a conveniencia del ISSS y a solicitud del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) de acuerdo a las necesidades, siempre y cuando no altere el monto total contratado. II) **DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.** La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuento de cualquier pago pendiente todo aquellos montos que le

adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** La condición de pago es a treinta (30) días hábiles a partir de la emisión del quedan. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA** Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción o por el Administrador del Contrato. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS (Solo para primer pago). c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al **10%** del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato **No. G-188/2016** y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. **b) ESPECIES.** Se aceptarán como garantías de cumplimiento de contrato: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. **OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por

Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión; e) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para

tal efecto. **DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa y sin responsabilidad y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las de las siguientes causales: a) Por la entrega de bienes o servicios diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legas y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los bienes o servicios hasta dos veces, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA TERCERA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **DÉCIMA CUARTA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las garantías indicadas en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las

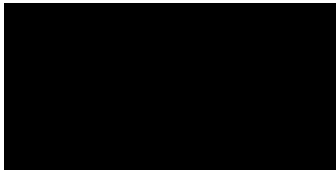
gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios rechazados. **III) PUBLICACIÓN.** En caso que la contratista incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento o mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien o prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa o de Salud, según corresponda le notificó la situación de desabastecimiento o mala imagen en el ISSS que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA QUINTA: CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DECIMA OCTAVA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED]
[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, al día siete de diciembre de dos mil dieciséis.


DR. RICARDO CEA ROUANET
DIRECTOR GENERAL- ISSS

[REDACTED]
DRA. LUCIA ELIZABETH BANEGAS DE SALAZAR
CONTRATISTA



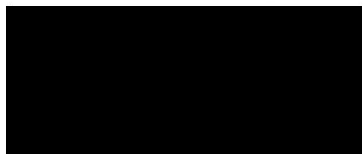
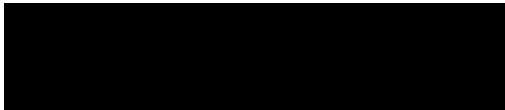
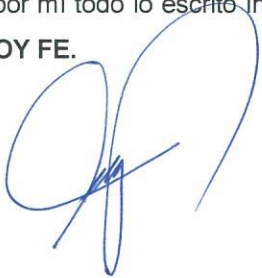
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y veintitrés minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciséis. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL DE ERAZO**, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece: el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce—cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres—cero cero dos—uno; y por otra parte la Doctora **LUCIA ELIZABETH BANEGAS DE SALAZAR**, de [REDACTED] edad, Doctora en Química y Farmacia, de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando su carácter de Administrador Único Propietario de **ESEBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ESEBESA, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**", cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **DIECIOCHO CLAUSULAS**, escritas en cinco hojas de papel simple; el monto del contrato

es hasta por **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será a partir de la suscripción del mismo hasta el día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, siendo el plazo del servicio a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio, hasta el día treinta y abril de dos mil diecisiete. Asimismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS



TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la Doctora **LUCIA ELIZABETH BANEGAS DE SALAZAR**, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad ESEBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ESEBESA, S.A. DE C.V., e incorporación íntegra del nuevo texto del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veinticuatro de Mayo del año dos mil cinco, ante los oficios del notario GUISELA MARÍA MOLINA RECINOS, la cual está inscrita bajo el número SESENTA Y DOS del Libro DOS MIL TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, y en la cual consta que fueron reunidas todas las cláusulas que rigen a dicha sociedad, las cuales constituyen sus estatutos, y en las cuales aparece: que la expresada sociedad es de naturaleza anónima y de capital variable; que su denominación es la ya expresada; que su domicilio es el de esta ciudad; que su plazo es indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra la venta de servicios en control de calidad de productos químicos, farmacéuticos, alimentos y en general, para lo cual podrá celebrar contratos como el que antecede y actos como el presente; que corresponde al Administrador Único representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, quien durará en sus funciones por periodos de cinco años y quien está facultado para suscribir contratos como el que precede y actos como el presente; b) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación de la sociedad ESEBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, por la señora LUCIA ELIZABETH BANEGAS DE SALAZAR, en su calidad de Ejecutor Especial de los accionistas de la referida sociedad, inscrita bajo el número DIECINUEVE del Libro DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta la modificación de las cláusulas SEGUNDA, QUINTA, DECIMA SEXTA Y VIGESIMA CUARTA del Pacto Social, las cuales consisten básicamente en que el domicilio de la sociedad será el de esta ciudad de San Salvador, que el capital de la sociedad queda sujeto al régimen del capital variable, que la administración de la sociedad estará a cargo de un ADMINISTRADOR UNICO, que será electo cada SIETE AÑOS, habiendo un Administrador Único Suplente, y que los conflictos que surjan entre los socios serán resueltos inicialmente de forma amistosa y convencional y en caso de desavenencia, la controversia será dirimida de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje; y c) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único de la Sociedad ESEBESA, S.A. DE C.V., inscrita bajo el número UNO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que la señora LUCÍA ELIZABETH BANEGAS DE SALAZAR, resultó electa como Administrador Único de ESEBESA, S.A. DE C.V., por un período de SIETE AÑOS, contados a partir del día trece de marzo de dos mil doce hasta el día **trece de marzo de dos mil diecinueve**; en consecuencia, la compareciente se encuentra facultada para suscribir

instrumentos como el que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



100

